



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N.° : 214-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 19 de agosto de 2026

VISTOS:

El Expediente N.° 02261990; el Informe Técnico N.° 083-2026/DAA/DREM.M-GRM, de fecha 15 de julio de 2026; y el Informe Legal N.° 006-2026-GRM/DREM.M/OAJ, de fecha 19 de agosto de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N.° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 59° de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales";

Que, el Art. 3° de la Ley N.° 28611, Ley General del Medio Ambiente dispone que "El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la presente Ley";

Que, los artículos 2° y 3° de la Ley N.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificados por el Decreto Legislativo N.° 1078, establecen (...) la obligatoriedad de contar con la Certificación Ambiental previa al inicio de cualquier proyecto o actividad susceptible de generar impactos ambientales negativos significativos, disponiendo que ninguna autoridad (...) podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con dicha certificación;

Que, en concordancia con dicho mandato, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2009-MINAM, consagra el Principio de Prevención, disponiendo que la evaluación del impacto ambiental tiene carácter previo y preventivo (...);

Que, de manera específica para el sector eléctrico, el numeral 7.5 del artículo 7° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 014-2019-EM, señala expresamente la causal de improcedencia: "Si durante el procedimiento de evaluación (...) la Autoridad Ambiental Competente o el ente fiscalizador conociera o verificara la ejecución de obras o el desarrollo parcial o total de algún componente descrito en aquel, se declara inmediatamente la improcedencia del trámite de evaluación y se informa a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental (...)";

Que, mediante Carta N.° 46-2026-PalmaDelRio, recepcionada el 09 de junio de 2026 bajo el Expediente N.° 02261990, el señor Luis Angel Escalante Muñoz, en representación legal de la empresa PALMA DEL RIO HOLDING INMOBILIARIA S.A.C., solicitó ante esta Dirección Regional la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Subsistema de distribución primaria en 10 KV y subestación de distribución, subsistema de distribución secundaria en 380/220 V, servicio particular y alumbrado público para la electrificación Residencial Illary",



Resolución Directoral Regional

N.° : 214-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 19 de agosto de 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

ubicado en Pampa de San Antonio, Sub Lotes 1B-12B y 1B-12C, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, mediante Auto Directoral N.° 106-2026-DREM.M/GRM, de fecha 18 de junio de 2026, sustentado en el Informe Técnico N.° 069-2026/DAA/DREM.M/GRM, se admitió a trámite la solicitud de evaluación de la referida DIA;

Que, no obstante ello, mediante Informe Técnico N.° 083-2026/DAA/DREM.M-GRM, de fecha 15 de julio de 2026, el equipo técnico de la oficina de Asuntos Ambientales concluye que la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Subsistema de distribución primaria en 10 KV y subestación de distribución, subsistema de distribución secundaria en 380/220 V, servicio particular y alumbrado público para la electrificación Residencial Illary", ubicado en Pampa de San Antonio Sub Lote 1B-12B y Sub Lote 1B-12C, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, presentado por la empresa Palma del Rio Holding Inmobiliaria S.A.C., incurre en la causal de improcedencia contemplada en la normativa ambiental vigente al haberse ejecutado obras con anterioridad a la obtención de la certificación ambiental;

Que, mediante Informe Legal N.° 006-2026-GRM/DREM.M/OAJ, de fecha 19 de agosto de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la empresa administradora ha incurrido en una inobservancia directa al carácter preventivo del SEIA y en la causal de improcedencia estipulada en el numeral 7.5 del artículo 7° del D.S. N.° 014-2019-EM; correspondiendo declarar la improcedencia del procedimiento administrativo y dar por concluido el trámite con el archivo definitivo del expediente;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Resolución Ministerial N.° 009-2008-MEM/DM; así como la Resolución Ejecutiva Regional N.° 310-2025-GR/MOQ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Subsistema de distribución primaria en 10 KV y subestación de distribución, subsistema de distribución secundaria en 380/220 V, servicio particular y alumbrado público para la electrificación Residencial Illary", tramitada bajo el Expediente N.° 02261990 y presentada por la empresa PALMA DEL RIO HOLDING INMOBILIARIA S.A.C., por haberse verificado la ejecución previa de obras y componentes del proyecto con anterioridad a la obtención de la Certificación Ambiental, en aplicación del numeral 7.5 del artículo 7° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N.° 014-2019-EM. En consecuencia, dispóngase la CONCLUSIÓN del procedimiento administrativo y el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente una vez que el presente acto quede firme.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente Resolución Directoral Regional y sus actuados a la autoridad competente en materia de Fiscalización Ambiental, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.5 del artículo 7° del Decreto Supremo N.° 014-2019-EM, a fin de que actúe según sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría de la Dirección Regional de Energía y Minas



Resolución Directoral Regional

N.º : 214-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 19 de agosto de 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS



la notificación de la presente Resolución Directoral a la empresa PALMA DEL RIO HOLDING INMOBILIARIA S.A.C., en la persona de su representante legal, el Sr. Luis Angel Escalante Muñoz, en el domicilio fijado en el expediente, conforme a la Ley N.º 27444.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Dirección de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

.....
ING. RIDER HERMOGENES CARCAUSTO COORI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RHCCC/DREM M.
TKMM/OAJ
CC. :ARCHIVO